Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 098/2011

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

La necesidad de ajustar la Normativa Municipal Urbanística y de Planificación relativa a la medición de distancia entre farmacias a ser habilitadas para su legal funcionamiento y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 302 Parágrafo I Numeral 6) de la Constitución Política del Estado, señala que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción, está la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel Central del Estado, Departamentales e Indígenas.

Que el Artículo 94 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece en su Parágrafo III numerales 1) y 2), que de acuerdo a la competencia exclusiva señalada en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado señalado precedentemente, los Gobiernos Municipales Autónomos tienen como competencias exclusivas, la de diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el Gobierno Departamental y las Autonomías Indígena Originario campesinas; y la de diseñar y ejecutar en el marco de la política general de Uso de Suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el Gobierno Departamental y las Autonomías Indígena Originario Campesinas.

CONSIDERANDO:

Que en esa línea, el Artículo 77 de la Ley Nº 2028 de Municipalidades, señala que los Gobiernos Municipales establecerán procesos integrales de planificación, tomando en cuenta los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la presente Ley y en cumplimiento de las Normas y Sistemas Departamentales y Nacionales.

Que el Artículo 78 de la misma Ley, establece que los Gobiernos Municipales formularán, en el marco de una planificación estratégica, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial bajo las normas básicas, técnicas y administrativas del Sistema de Planificación Nacional y de la Ley de Administración y Control Gubernamental, garantizando el carácter participativo del mismo.

Que el Artículo 79 Numerales 2) y 3) de la citada Ley Nº 2028, señala que el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial comprenderá el área urbana y rural del Municipio y establecerá, al menos, la asignación de usos del suelo y la determinación de patrones de asentamiento, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento.

Que el Artículo 83 de la Ley de Municipalidades, establece que las normas nacionales de planeación urbanística de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda Área Urbana o Rural del Territorio de la República.

Que el Artículo 126 de dicha Ley, señala que el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo Urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que el Artículo 127 de la mencionada Norma Municipal, establece que el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial con sus Normas y Reglamentos, los Planes Maestros, los Planes Sectoriales y Especiales y los instrumentos técnicos normativos, aprobados por el Concejo, constituyen normas de orden público enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 29 de la Ley Nº 1737 de fecha 17 de diciembre de 1996 - Ley del Medicamento, señala que la Secretaría Nacional de Salud otorgará autorización para la instalación, traslado y/o transferencia de un establecimiento farmacéutico de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

Que el Reglamento de dicha Ley, ha sido aprobado a través del Decreto Supremo Nº 25235 de fecha 30 de noviembre de 1998 el que en su Artículo 56, reitera que quedan encargados de la autorización para apertura y funcionamiento de establecimientos Farmacéuticos, los Servicios Departamentales de Salud mediante Resolución Administrativa, sin restricción alguna de propiedad y deberán estar racionalmente distribuidos de acuerdo a necesidades de la población, respetando una distancia no menor de cuarenta (40) metros entre una y otra.

CONSIDERANDO:

Que bajo el Marco Jurídico expuesto precedentemente, el Concejo Municipal dicta la Ordenanza Municipal Nº 081/2007 de fecha 16 de octubre de 2007 a través de la cual, se establece la forma de medición de la distancia de 40 metros entre establecimientos de farmacias, cuando estén en la misma línea o vereda y cuando se encuentren en veredas enfrentadas, señalando que la Unidad de Catastro queda encargada del cumplimiento de la Ordenanza.

Que la forma de medición establecida en esta Ordenanza, ha causado numerosos reclamos y confusiones tanto en las partes interesadas como en las mismas reparticiones del Gobierno Municipal encargadas de su ejecución.

Que el Gobierno Municipal, con la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito del Ordenamiento Territorial Urbano, como ser la asignación de uso de suelo; establecer normas de edificación, urbanización y fraccionamiento, entre otras, ha visto necesario ajustar la Normativa Municipal existente sobre este tema para otorgar mayor seguridad jurídica a las partes interesadas.

POR TANTO:

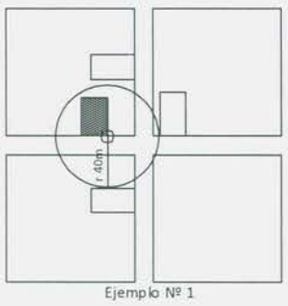
El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A:

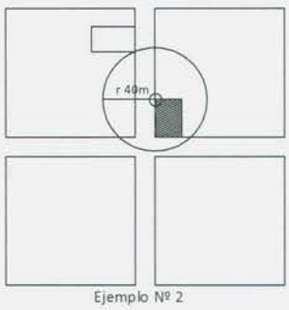
ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO). En el marco de las competencias conferidas por Ley a los Gobiernos Municipales en materia de Planificación Urbana y Usos de Suelo, el objeto de la presente normativa es establecer la forma de medición de la distancia de los cuarenta (40) metros establecidos por el Decreto Supremo N° 25235, que debe existir entre los establecimientos Farmacéuticos a ser habilitados para su legal funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (AMBITO DE APLICACIÓN). La Ordenanza rige para los establecimientos Farmacéuticos que soliciten su licencia de funcionamiento en la Jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra; en toda clase de locales comerciales o particulares de acuerdo a Leyes en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- (FORMA DE MEDICIÓN). La distancia mínima de los cuarenta (40) metros que debe existir entre los establecimientos farmacéuticos, se medirá tomando el punto extremo de la fachada principal de la farmacia existente, que esté más próximo al lado del establecimiento solicitante. Desde ese punto, se trazará una circunferencia definida por un radio de cuarenta (40) metros lineales por todos sus lados. El nuevo establecimiento debe quedar en su totalidad fuera del área de la circunferencia.



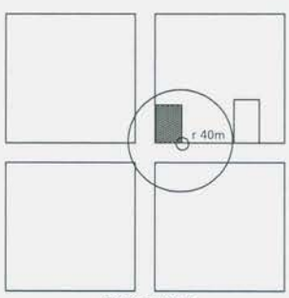
Ejemplo Nº 1



Ejemplo Nº 2



Ejemplo Nº 3



Ejemplo Nº 4

Farmacia Establecida

Farmacia Solicitante

SANTA CRUZ SOMOS TODOS

87

ARTÍCULO CUARTO.- (CERTIFICACIÓN DE DISTANCIA). El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Uso de Suelo de la Oficialía Mayor de Planificación, queda encargado de expedir la Certificación de la distancia entre farmacias.

ARTÍCULO QUINTO.- (ABROGACIÓN). Queda abrogada la Ordenanza Municipal Nº 081/2007 de fecha 16 de octubre de 2007 y demás disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). El Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 16 días del mes de septiembre de dos mil once años.

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Santa Cruz - Bolivia

Sra. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra 28 de Septiembre de 2011.

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA